

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2.013, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, que abandona la sesión a las 10:30 horas, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D<sup>a</sup> Inmaculada Hernández Rodríguez, D. José Antonio Serrano Carvajal, D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero, D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> María Inmaculada Vasco Vaca, D<sup>a</sup> María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D<sup>a</sup> Dolores Balbuena Gómez, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo; asistidos de la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> R. C. G. A. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### **1º.- Aprobación del Acta de la Sesión de Pleno 28.11.2013.-**

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla.

### **2º.- Dar cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de gobierno Local de 27.11. y Resoluciones de la Sra. Alcaldesa y Sres. Delegados de Noviembre 2013; Resoluciones de delegación 5-12-2013 de la Sra. Alcaldesa en los Concejales Sr. Muriel Martín y Serrano Carvajal, exceptuándole al primero la declaración de emergencia de los servicios de mantenimiento del Parque de la Paloma y delegándosele al segundo. Resolución Alcaldesa 5.12.2013. Declaración de emergencia Servicio de Mantenimiento del Parque de la Paloma.-**

El Pleno quedó enterado.

**3º.- Aprobación definitiva modificación elementos PGOU cambio de calificación parcela de U-4 a IC-5 en Avda. dela Constitución y C/ El Olivar, nº 42 (Expte. 000613/2008-URB).-**

La Secretaria actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 10.12.2013, que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ELEMENTOS PGOU CAMBIO DE CALIFICACION PARCELA DE U-4 A IC-5 EN AVDA. LA CONSTITUCION Y C/ El olivar, num. 42 (EXP. 000613/2008-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Modificación de Elementos para cambio de calificación de parcela pasando de U-4 a comercial IC-5  
EXP. 000613/2008-URB  
PROMOTOR: L. C. R. R/P L. C. R.

**INFORME-PROPUESTA**

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26/07/12
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 193 de fecha 05/10/12, Diario La Opinión de Málaga de 28/11/12, Tablón de Anuncios y página web de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 13/05/13 mediante escrito de dicha Consejería de fecha 31/05/13 se requirió que se subsanara una serie de deficiencias.
4. Por escrito de 13/10/13 entrada en esa Delegación Provincial el 29 siguiente, se remitió documentación en la que se subsanaban las deficiencias requeridas y se consideraba el expediente completo, solicitándose nuevamente el informe preceptivo a los efectos del art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
5. Por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, mediante escrito que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el 26/11/13, se ha remitido informe de fecha 18/11/13 en sentido favorable.
6. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación

estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente Innovación del PGOU de parcela sita en c/ El Olivar, num. 42 y Avda. de la Constitución de Arroyo de la Miel, consistente en cambio de calificación pasando de U-4 a IC-5, promovido por Dª L. C. R., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. O. R. M., con visado colegial de 24/06/10.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

**TERCERO:** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

**Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA CREACIÓN DE SUELO COMERCIAL (IC-5) EN AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN .-**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para creación de suelo comercial (IC-5) en la Avenida de la Constitución instruido a instancias de Dª L. C. R.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Informe del Técnico Municipal de fecha de 12 de Julio de 2012 que señala que el objeto de la modificación de elementos que se analiza es la creación de suelo comercial en la Avda. De la Constitución de Arroyo de la Miel mediante el cambio de calificación de una parcela en suelo consolidado, pasando de su

actual ordenanza de aplicación, U-4 (vivienda unifamiliar aislada) a IC-5 (Industrial-Comercial), incrementando el aprovechamiento de la parcela en 454,71 m<sup>2</sup>/c respecto al que tiene en la actualidad. Añade el informe que esta modificación no tiene carácter estructural de acuerdo con lo establecido en el art. 10.2 a) de la LOUA. En cuanto a la justificación de las mejoras de esta modificación, hay que indicar que el cambio de uso que se plantea, se considera adecuado ya que se integra en una manzana cuya fachada a la Avenida de la Constitución, en su mayoría tiene implantado un uso comercial o dotacional, y por lo tanto se cumple el art. 9B de la LOUA en cuanto a mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada. En cuanto a las medidas compensatorias que debe contemplar toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, en la presente modificación se plantea una cesión de una parcela de 240,00 m<sup>2</sup> que supera los mínimos exigidos en el art. 17.1.2ªb) de la LOUA que es el 14% de la superficie del sector. Esta parcela de cesión, se plantea en su totalidad como sistema general de usos varios, lo cual, dada la escasa superficie que supondría descomponerla en varios conceptos, y su contigüidad con una parcela calificada de sistema general de equipamiento, se considera aceptable, ya que aumenta la superficie de la misma y por tanto su funcionalidad. En cuanto a la exigencia del artículo 17.1.2ªb) de la LOUA respecto a la reserva de entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable, lo que supondrá un total de 5 plazas, se exime de su cumplimiento a tenor de lo preceptuado en el art. 17.2 de la ley, por las reducidas dimensiones de la parcela. Por lo tanto, procede la aprobación inicial de la presente modificación de elementos.

Informe de fecha de 13 de Julio de 2012 del Jefe del Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en cambio de calificación pasando de U-4 a IC-5, promovido por Dª L. C. R., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. O. R. M., con visado colegial de 24 de Octubre de 2010. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Acuerdo de Pleno de fecha de 26 de Julio de 2012 por el que se aprueba inicial y provisionalmente.

Exposición pública en el Tablón de Anuncios, en el BOP nº 193 de fecha de 5 de Octubre de 2012 así como en el Diario Málaga de fecha de 28 de Noviembre de 2012.

Informe de fecha de 14 de Marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, remitido al Ayuntamiento de Benalmádena con

fecha de 31 de Mayo de 2013, en el que se solicitaba que se subsanaran una serie de deficiencias. Se corrigen y se remite por el Ayuntamiento a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente con fecha de 28 de Octubre de 2013

Informe de fecha de 18 de Noviembre de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en la que se informa favorablemente la modificación de elementos del PGOU de Benalmádena condicionado a que se refleje de forma clara en la documentación gráfica aportada la calificación asignada a la parcela rotacional a ceder, y que en coherencia con lo indicado en la documentación administrativa aportada será la de sistema general de equipamiento.

Informe de fecha de 28 de Noviembre de 2013 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe definitivamente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es cambio de calificación pasando de U-4 a IC-5, promovido por Dº L. C. R., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. O. R. M. visado de fecha de 24 de Junio de 2010. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP así como depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía ( LOUA ) , así como en la LBRL .

**SEGUNDO.-** El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

**TERCERO.-** El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo. El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

1. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
2. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

## **CONCLUSIONES.-**

**PRIMERO.-** Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL . De acuerdo con el informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha de 18 de Noviembre de 2013 deberá reflejarse de forma clara en la documentación gráfica, la calificación de sistema general de equipamiento a la parcela rotacional a ceder.

**SEGUNDO .-** Se deberá publicar en el BOP.

**TERCERO.-** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito, Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente Innovación del PGOU de parcela sita en c/ El Olivar, num. 42 y Avda. de la Constitución de Arroyo de la Miel, consistente en cambio de calificación pasando de U-4 a IC-5, promovido por D<sup>a</sup> L. C. R., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. O. R. M., con visado colegial de 24/06/10.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

**TERCERO:** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002."

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3 de los Grupos PP y UCB) y 11 abstenciones, (7, 2, 1 y 1 de los Grupos PSOE, IULV-CA y señores Lara Martín y Cortés Gallardo) de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo del dictamen transcrito.

**4º.- Ratificación convenios urbanísticos con D. J. d P. R. y la E. R., S.L. para obtención de terrenos destinados a ejecución de vial de conexión entre La Viñuela y Urb. Torrequebrada.-**

La Secretaria actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 10.12.2013, que copiada literalmente dice:

**"RATIFICACION CONVENIOS URBANISTICOS CON D. J. D. P. R. Y LA E. R., S.L., PARA OBTENCION DE TERRENOS DESTINADOS A EJECUCION DE VIAL DE CONEXIÓN ENTRE LA VIÑUELA Y URB. TORREQUEBRADA (EXP. 000587/2013).**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000587/2013-URB

ASUNTO: Convenios urbanísticos para obtención de terrenos para ejecución vial de conexión entre La Viñuela y Urb. Torrequebrada

**INFORME JURIDICO**

1. Con fecha 03/10/13 se firmó Convenios urbanísticos entre este Ayuntamiento y D. J. d. P. R., y la entidad R., S. L. r/p D. B. R. S.
2. Conforme a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2002, se publicó en el BOP num. 208 de 30/10/13 durante el plazo de veinte días naturales, así como en el Tablón de anuncios municipal, sin que durante dicho periodo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá ratificarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Ratificar los siguientes convenios consistente en obtención de terrenos destinados a ejecución del vial de conexión entre La Viñuela y Urb. Torrequebrada:

1. Convenio urbanístico firmado entre este Ayuntamiento y D. J. d. P. R. consistente en obtención de terrenos, con una superficie de 1.668,30 m<sup>2</sup>., procedente de Finca Registral 6288 del Registro de la Propiedad num. 1
2. Convenio urbanístico firmado entre este Ayuntamiento y D. B. R. S., e/r de la entidad R., S.L., consistente en obtención de terrenos, con una superficie de 898,30 m<sup>2</sup>., procedentes de la finca registral num. 1103 del Registro de la Propiedad num. 1 de Benalmádena..

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito Sr. Lara), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su ratificación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Ratificar los siguientes convenios consistente en obtención de terrenos destinados a ejecución del vial de conexión entre La Viñuela y Urb. Torrequebrada:

1. Convenio urbanístico firmado entre este Ayuntamiento y D. J. d. P. R. consistente en obtención de terrenos, con una superficie de 1.668,30 m<sup>2</sup>., procedente de Finca Registral 6288 del Registro de la Propiedad num. 1
2. Convenio urbanístico firmado entre este Ayuntamiento y D. B. R. S., e/r de la entidad R., S.L., consistente en obtención de terrenos, con una superficie de 898,30 m<sup>2</sup>., procedentes de la finca registral num. 1103 del Registro de la Propiedad num. 1 de Benalmádena..

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, una vez depositado en el Registro de Planeamiento."

El Pleno por 23 votos a favor (11, 7, 3, 2 de los Grupos PP, PSOE, UCB e IULV-CA) y 2 abstenciones, ( señores Lara Martín y Cortés Gallardo) de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo del dictamen transcrito.

**5º.- Moción institucional del Ayuntamiento de Benalmádena instando al gobierno de España a incluir en los Presupuestos Generales del Estado 2014 una partida presupuestaria para dotar a Benalmádena de una Comisaría de la Policía Nacional.-**

La Secretaria actuante procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo celebrada el 10.12.2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

" Moción del grupo PSOE instando al Gobierno de España a incluir en los Presupuestos Generales del Estado 2014 una partida presupuestaria para dotar a Benalmádena de una Comisaría de la Policía Nacional.

Por la Secretaria se dio cuenta de una moción presentada por el grupo PSOE instando al Gobierno de España a incluir en los presupuestos generales del Estado del 2.014 una partida presupuestaria para dotar a Benalmádena de una Comisaría de la Policía Nacional.

Asimismo se dio cuenta del informe emitido por el Secretario de la Corporación, que se transcribe a continuación:

**"En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:**

**OBJETO.-**

La Portavoz/Concejala Municipal del Grupo Político Municipal **PSOE**, Sr/a. **González Pérez**, presenta escrito de fecha **24.X.2013**, (R.E **29.X**, R.S. **30.X**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de **construcción de una Comisaría de la Policía Municipal en Benalmádena**, para la adopción del/os acuerdo/s de **Inclusión en el Presupuesto General del Estado 2.014 de partida para su construcción**.

**HECHOS.-**

**INFORME.-**

1. **EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.**

2.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

3. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

4.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

*“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”*

*“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente...”*

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

*“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.*

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

*“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”*

*“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones .... a los deberes de .... respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”*

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

*“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.*

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

### 3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

*“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.*  
*“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”*

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

*“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”*

*“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”*

*“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”*

*“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”*

*“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”*

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales

por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

#### 4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

- 4.1. **La presente Proposición al no figurar en el Orden del Día del Pleno Ordinario del 31.X.2013, no alcanzó el quórum necesario de la previa declaración de urgencia para su aprobación y, por olvido, no se remitió informada a la Comisión Informativa competente con posterioridad.**
- 4.2. **La Proposición que se plantea es un “derecho de petición” del Municipio dirigido a la Administración del Estado, competente en la planta territorial de las Comisarías de la Policía Nacional, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, del “Derecho de Petición”.**
- 4.3. **Es obvio, que el Ayuntamiento posee interés legítimo para amparar con plenitud la demanda que formula, máxime habiendo cedido un solar a este fin.**

#### 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

##### **5.1. Conocimiento de la Proposición por la Delegada de Seguridad.**

##### **5.2. Dictamen de Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía.**

##### **5.3. Acuerdo de Pleno por mayoría simple.**

**Benalmádena, a 26 de Noviembre de 2.013**

EL SECRETARIO,”

Por los distintos grupos municipales se puso de manifiesto que todos estaban interesados en que hubiese una Comisaría en Benalmádena, por lo que debería consensuarse una moción institucional.

Tras introducir diversas modificaciones en la propuesta inicial presentada por el grupo PSOE, la Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la siguiente moción:

**“MOCIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A INCLUIR EN LOS PRESUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2014 UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA DOTAR A BENALMADENA DE UNA COMISARÍA DE LA POLICÍA NACIONAL.**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Benalmádena desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciudad de Benalmádena, con una población que ronda los 70.000 habitantes, comparte el personal con la Comisaría de Policía de Torremolinos.

En el 2007 se aprobó, por unanimidad, la cesión de la parcela de terreno "Cortijo La Comba" a Patrimonio del Estado con el fin de que se ubicara en ella una comisaría para Benalmádena, habiéndose incluido partidas presupuestarias para iniciar su ejecución.

En los Presupuestos Generales del Estado de 2014 no existe partida presupuestaria alguna destinada a la ejecución de los estudios previos para el desarrollo arquitectónico de dicho proyecto, ni para su construcción.

**Por todo ello, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:**

- Incluir en los Presupuestos Generales del Estado de 2014 una partida presupuestaria que contemple el estudio del proyecto para la posterior construcción de una comisaría de la Policía Nacional específica para Benalmádena."

La Sra. Alcaldesa Presidenta antes de proceder a la votación, manifiesta que este equipo de gobierno está trabajando no sólo para conseguir la Comisaría de la Policía Nacional, un cuerpo separado de Torremolinos, no solamente edificio físico, sino el personal, también en el Convenio SATE, obtención de la oficina de DNI y Pasaporte permanente en Benalmádena, que redundará en el beneficio de los ciudadanos de Benalmádena.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes , (11, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que la integran, acuerda aprobarla.

#### **6º.- Desestimación alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas y aprobación definitiva.-**

Dada cuenta del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 17.12.2013, cuyo tenor literal dice:

"Desestimación alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles y el Aprovechamiento Especial de Edificios, Locales y Dependencias Municipales No Deportivas y aprobación definitiva.

Por el Secretario se da cuenta de que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas. En el trámite de exposición pública, D. Juan Antonio Lara Martín ha presentado escrito de alegaciones de 10/11/2013 que consta en el expediente. Dichas alegaciones, según informe de la Intervención de 21/11/2013 que a continuación se transcribe, son desestimadas:

*"Asunto: Alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles y el Aprovechamiento Especial de Edificios, Locales y Dependencias Municipales No Deportivas.*

---

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

*Está contenida en los siguientes artículos: 17 y 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que por su importancia se transcriben literalmente:*

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **ARTÍCULO 17.**

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

*En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.*

#### **ARTÍCULO 26.**

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

##### **Artículo 107.**

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

##### ANTECEDENTES

- Escrito de fecha 10 de noviembre de 2013, presentado en el registro de entrada el 14 de noviembre, por el que D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal no Adscrito del Ayuntamiento de Benalmádena, plantea ALEGACIONES a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles y el Aprovechamiento Especial de Edificios, Locales y Dependencias Municipales No Deportivas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Entre los documentos que conforman el expediente para la modificación, al alza, de la citada tasa, podemos encontrar la correspondiente memoria económico-financiera, donde se estipula, que uno de los motivos de la correspondiente subida en esta tasa, está argumentada por el aumento de la partida de Gastos de Inversión, debido a las obras de rehabilitación y remodelación de exteriores realizadas en el Castillo del Bil-Bil, cuyo importe, tienen un precio de adjudicación de a 325.490, 00 € (269.000, 00 € + 21% IVA, 56.490, 00 €), según resolución de adjudicación de 22 de abril de 2013, fijándose un periodo de amortización de los gastos de inversión de 4 años, correspondiendo por tanto un gasto anual por este concepto de 81.372, 50 € (Resultado de dividir 325.490, 00 € entre 4 años), gasto que atendiendo a la normativa contable, dista de su periodo de amortización real, que es más amplio, por consiguiente habrá una repercusión del gasto mucho menor por año y ejercicio económico, que a su vez hacen desproporcional la subida en dicha tasa, la cual solicito que en materia de costos repercutidos sea revisada.

SEGUNDO.- Instamos que dicho ajuste, se adapte al cumplimiento marcado con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás, en relación con su equilibrio presupuestario y estabilidad financiera, dentro del marco plurianual, y atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos públicos y transparencia.

TERCERO.- Consideramos desafortunada la decisión de implantar una tasa que en el caso del Castillo Bil-Bil, se incrementa con una subida de un 200 %, en caso de la utilización del Salón de Pleno se incrementa un 300 %, y en el caso de otras dependencias municipales, se incrementa un 400 %, tasa, que no va en consonancia con las actuales dificultades

económicas que estamos atravesando en estos momentos, y que puede suponer un aumento en la recaudación, pero no proporcional a la subida estipulada, y más aún, puede suponer una utilización y demanda en menor medida, ya no sólo de nuestros vecinos, sino de nuestros visitantes.

**CUARTO.-** Advertir, que dicha subida, puede perjudicar, tanto directa, como indirectamente, al Comercio Local de nuestro Municipio, por consiguiente, perjudicar nuestra actividad comercial, produciéndose una desincentivación de la misma.

**QUINTO.-** Sea reconsiderada dicha modificación de tasas, siguiendo lo marcado en los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

### CONSIDERACIONES

*A continuación se detallan las alegaciones presentadas y se contestan todas las cuestiones planteadas en las mismas.*

**PRIMERA.-** La primera alegación hace referencia a que en la memoria económico-financiera la partida de Gastos de Inversión aumenta por las obras de rehabilitación y remodelación de exteriores del Castillo del Bil-Bil, que se amortizan en cuatro años cuando, según el Sr. Lara, el periodo de amortización real es más amplio, por lo que la repercusión del gasto anual sería menor.

*Hay que aclarar que cuando en la memoria económico financiera se habla de “amortización de los gastos de inversión”, no se hace en el sentido contable de imputar como gasto el deterioro de valor de los inmovilizados, sino que se refiere a la extensión de los compromisos de gastos a ejercicios posteriores que el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que no puede exceder de cuatro años.*

*Así, para determinar el valor del inmueble (y por tanto, el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, para fijar la tasa) en el momento de realizar la memoria económico-financiera se han de incluir los gastos de inversión que corresponden al mismo ese año, que son los gastos de inversión divididos entre cuatro años. No es posible “amortizar”, o hablando más apropiadamente extender los gastos de inversión a más años, para reducir las cantidades anuales que deban corresponder.*

**SEGUNDA.-** En la segunda alegación se insta a que los costos repercutidos (gastos de inversión) se ajusten cumpliendo la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*Como ya se ha explicado, la Ley General Presupuestaria exige que los compromisos de gastos no se extiendan a más de cuatro ejercicios, sin que la citada Ley Orgánica establezca excepción alguna al respecto.*

*La alegada eficiencia en la asignación de recursos públicos se refiere, en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, a un principio aplicable a las políticas de racionalización del gasto, tras disponer que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación. Esto implica que las políticas de gastos se han planificar, pero no que los compromisos de gastos como los de inversión en la rehabilitación y remodelación de los exteriores del Bil-Bil se apliquen a varios ejercicios según convenga, para disminuir la cantidad imputable a un ejercicio, quebrantando así lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.*

*Por otra parte, la transparencia aludida se refiere a que la contabilidad debe contener información suficiente para verificar su situación financiera, lo que se consigue ajustando los gastos a cada ejercicio cumpliendo lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.*

*Así, los costes repercutidos que el Sr. Lara quiere reajustar distribuyéndolos en más ejercicios, ya se han “ajustado” conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley General Presupuestaria.*

**TERCERA.-** La siguiente alegación recoge las subidas del 200%, 300% ó 400% según el caso, de las tasas. En primer lugar, hay que señalar que las subidas de las tasas son una decisión política que escapa al ámbito de decisión de esta Intervención, que ha de limitarse a informar sobre si el importe de las mismas se ajusta son o no superiores al valor de mercado o al coste de la prestación o servicio.

*Aún así, puntualizamos que las tasas anteriores datan de la anterior Ordenanza, que es de 1999, y que a excepción de las tasas de bodas, que fueron modificadas en el 2003, no han sido actualizadas hasta el día de hoy.*

*CUARTA.- En cuanto a la afirmación de que la subida de las tasas puede perjudicar directa e indirectamente al comercio local, no se razona por qué. Esta Intervención considera que los usuarios de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento son particulares y no comerciantes, por lo que no se afectaría al comercio local como afirma el Sr. Lara.*

#### **CONCLUSIONES**

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Lara Martín. Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."*

La Señora Interventora Accidental realiza una explicación adicional de alguno de los puntos más importantes de la desestimación. La Sra. Cifrián incide en que el tema del alquiler del Castillo del Bil Bil estaba bajísimo, posiblemente el más barato de la provincia, y por otra parte indica que la presente subida no afecta a los empadronados en Benalmádena.

Una vez debatido suficientemente el asunto, los señores reunidos con los votos a favor del equipo de gobierno (PP y UCB), en contra de IU, y el Concejal No Adscrito Lara Martín, y la abstención del PSOE, acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la desestimación de la alegación presentada y la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas."

#### **Se produce las siguientes intervenciones de forma resumida :**

El Sr. Lara Martín toma la palabra para contestar a la desestimación de sus alegaciones, comentando las Consideraciones del Informe de Intervención sobre el Primer apartado, manifiesta que a la hora de elaborar una memoria económica financiera para argumentar esta subida no nos podemos basar en que la amortización de los gastos de inversión se refiere al artículo 47 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, ya que el compromiso de gasto si es plurianual, pero lo que es la amortización del gasto invertido no debe de regirse por dicha Ley.

No ve fundamento alguno y no se puede subir la tasa y amortizarla en cuatro años, preguntando si pasado los cuatro años se bajará la tasa.

Sobre el Segundo apartado, si comparte la desestimación una vez leída la explicación, argumentando en lo que se decía en esta desestimación del apartado primero.

En el Tercer apartado no considera argumento de peso que la subida de 200, 300, y 400% de dichas tasas se haga por decisión política, debido a que no se ha actualizado desde el 2003, no es motivo ninguno, se debe aplicar progresivamente.

Referente al Cuarto apartado, decirle que la celebración de cualquier tipo de evento crea actividad y comercio, en cualquier lugar donde se celebre.

Sobre el apartado Quinto, no se le contesta.

Está de acuerdo en que se regularicen las tasas de algunos edificios municipales que no estaban incluidos, y expresa que también vivimos de los no empadronados.

La Sra. Cifrián Guerrero, como Delegada de Presidencia, indica que la contestación a sus alegaciones proviene de un Informe de un Técnico Municipal, el Interventor Municipal; en ningún momento se ha subido con el fin de amortizar las obras realizadas en el Castillo

Bil Bil, y que las tasas no se correspondían con la realidad, no cubrían ni los gastos que se producen (horas extraordinarias, mantenimiento etc...), se ha incorporado algunos edificios municipales: Auditorio, Ovoide que se aplicaban tasas ilegales y ahora se regulariza. Se van a bonificar a los vecinos de Benalmádena. Con las arcas municipales tan mermadas había que subirlas. Está en desacuerdo sobre la disminución de la actividad del comercio.

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz de IULV-CA, manifiesta que el argumento que se daba para la subida era la inversión en el Castillo Bil Bil está por escrito en las actas. Su Grupo estaba en contra porque consideran que no es el momento de subidas y comparte las alegaciones del Sr. Lara Martín.

La Sra. Cifrián Guerrero y el Sr. Rodríguez Fernández se intercambian una serie de comentarios referente a las subidas de cada uno de sus Partidos cuando han estado gobernando (subida de basura de hasta el 400% por parte de IULV-CA; zona azules, y el planfleto de propaganda de la Sra. Alcaldesa de felicitación de navidad pagado con dinero de todos por parte del equipo de gobierno actual).

Sometido a votación el dictamen, el Pleno por 14 votos a favor (11 del Grupo PP y 3 UCB), 4 en contra (2 IULV-CA y 2 señores Lara Martín y Cortés Gallardo) y 7 abstenciones (Grupo PSOE), aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

#### **7º.- Aceptación y alta en inventario obra pictórica D. S. F. A. "Paisaje Onírico".-**

La Secretaria Accidental da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 17 de diciembre de 2013, que dice:

"Aceptación y alta en Inventario obra pictórica S. F. A. "Paisaje Onírico".

Se da lectura al informe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio que a continuación se transcribe:

##### **"ASUNTO: Donación de obra pictórica realizada por D. S. F. A.**

**La obra, denominada "Paisaje Onírico", es una obra de técnica mixta, base de temple y acabado en acrílico de estilo expresionista figurativo, y tiene unas dimensiones de 154 x 124 metros ya enmarcado.**



**Se trataría de una cesión gratuita y temporal sujeta a condición, que se encuentra regulada en los arts. 11 a 13 de la LBELA y 22 y 23 del RBELA, ya que el autor de la obra ha condicionado la cesión al hecho de que la misma se ubique con carácter temporal en el IES BENALMADENA de este municipio en tanto exista dicho centro educativo en el Municipio.**

En base a la regulación normativa referida, es necesaria la aceptación expresa del Pleno de la Corporación y precisará igualmente acta de entrega del bien formalizada en los términos que marca el art. 22.4 del RBELA."

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan realizar el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la aceptación de la donación de D. S. F. A. condicionada a que la misma se ubique con carácter temporal en el IES Benalmádena de este municipio en tanto exista dicho centro educativo."

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

#### **8º.- Modificación Ordenanza Fiscal tasas P.D.M.-**

La Sra. Alcaldesa Presidenta explica que este punto quedó en mesa en la Comisión Informativa Económico Financiera celebrada el 17.12.2013, y por tanto procede someterla a votación para dejarla en mesa en esta sesión, copiado el punto literalmente dice:

"Modificación Ordenanza Fiscal Tasas P.D.M.

A propuesta del equipo de gobierno se deja el asunto en mesa a efectos de realizar un estudio más pormenorizado de la exención a los funcionarios, pendiente del convenio colectivo. La señora Alcaldesa pide copia del acuerdo de la Junta Rectora del Patronato de Deportes y demás antecedentes."

El Pleno por 14 votos a favor (11 PP y 3 UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1 de los Grupos PSOE, IULV-CA y señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de

derecho que lo integran, aprueban elevar a acuerdo el dictamen transcrito y por tanto dejar en mesa la Modificación de la Ordenanza Fiscal de las tasas del PDM.

### **9º.- Desestimación alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de RSU y su tratamiento y eliminación.-**

La Secretaria Accidental da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económico Administrativa celebrada el 17-12-2013, que dice:

“Desestimación alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de RSU y su Tratamiento y Eliminación y aprobación definitiva.

Por el Sr. Secretario actuante se informa que en la sesión plenaria de 18/10/2013 se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de RSU y su Tratamiento y Eliminación. Que en trámite de exposición pública se ha presentado una alegación de fecha 29/11/2013 por D<sup>a</sup> Encarnación González Pérez en representación del grupo municipal PSOE (y que consta en el expediente). Dicha alegación ha sido rebatida y desestimada según informe de la Intervención de Fondos de fecha 04/12/2013 que se transcribe íntegro a continuación:

“**Asunto:** Alegaciones a la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 18 de octubre de 2013.

---

#### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

*Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.*

#### **NORMATIVA APLICABLE**

*Está contenida en los siguientes artículos: 17 y 26 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que por su importancia se transcriben literalmente:*

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **ARTÍCULO 17.**

*1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

## **ARTÍCULO 26.**

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

#### **Artículo 107.**

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

#### ANTECEDENTES

- Escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, presentado a través de registro de entrada del Ayuntamiento por Dña Encarnación González Pérez, como portavoz del Grupo Municipal del PSOE del Ayuntamiento de Benalmádena, con número de registro de entrada 30026/13, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ALEGACIONES QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.**

Doña. Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal de PSOE, del Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dentro del plazo establecido presenta las siguientes alegaciones a la aprobación por el Pleno, el pasado día 18 de octubre de 2013, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación, que el día 25 de octubre de 2013 el referido Acuerdo fue expuesto al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que, por medio del presente escrito, y dado que a las diferentes preguntas y aclaraciones que se solicitaron en el pleno de aprobación, a las que no se dieron respuesta, hurtando una vez más el debate y no facilitando la resolución de nuestras dudas, presentamos las siguientes alegaciones:

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 24 de la TRLHL establece que: "En general ..... el importe de las tasas por prestación de un servicio.....NO PODRÁ EXCEDER, en su conjunto, DEL COSTE REAL O PREVISIBLE DEL SERVICIO o actividad de que se trate o, en su defecto, de la prestación recibida....." "Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento del servicio, etc...".

En los datos del Estudio Económico se indica que los ingresos estimados de facturación de la Tasa serían de 8.574.020,00€ y el coste del servicio 8.019.028,14€, por lo que excedería el coste real del servicio.

**SEGUNDA.-** Si seguimos observando los datos económicos y anexos que se acompañan se tiene previsto un porcentaje estimado de recaudación del 75,39% con unos ingresos de 7.312.313,56€. Pero en el Anexo I al aplicar la bonificación del 55% a los ciudadanos empadronados los ingresos nominales pasarían a ser de 7.122.850,30€, y, si a ellos les aplicamos el 75,39% de estimación de recaudación, los ingresos reales pasarían a ser de 5.369.916,84€, lo que nos llevaría a una tasa de cobertura del 66,96%, muy inferior a la del 91,18% que establece el Estudio Económico-Financiero.

Por todo ello el importe previsible de la recaudación de la tasa, está lejos del costo real de este servicio, lo que es contrario a lo establecido en el propio TRLHL.

**TERCERA.-** Las tarifas previstas propuestas de la Ordenanza se ha basado indebidamente sobre el importe neto de lo recaudado en el ejercicio 2012, cuando debe de efectuarse sobre 2013, de lo recaudado y de lo pendiente de pago de dicho ejercicio, a fin de comprobar la efectividad de la modificación realizada en el ejercicio anterior y si procede en este caso esta modificación que se propone.

**CUARTA.-** Dentro del Plan de Ajuste realizado el mes de febrero de 2012, se incluían las cantidades previstas de cobro a lo largo de los próximos diez años, los cuales ahora por las causas mencionadas serán menores, provocando el incumplimiento del citado plan.

**QUINTA.-** El arbitrario reparto que se efectúa en la Ordenanza reguladora de la Tasa, de la carga tributaria, supone un ataque a los principios de igualdad, de capacidad económica y de progresividad.

Además en las tarifas de las viviendas habrá que tenerse en cuenta la superficie de cada una, que sería la que figure en el catastro, y según estas en cada categoría habrá que fijar una subcategoría en proporción a su superficie, ya que la totalidad de la misma como se ha determinado en la Ordenanza, no está en función de la capacidad económica como exigen la Ley, puesto que hay viviendas unifamiliares, adosadas y plurifamiliares con medidas muy dispares.

Por lo expuesto

**SOLICITA** que teniendo por presentado este escrito con las alegaciones que contiene, acuerde de conformidad a las mismas la **NO APROBACIÓN DEFINITIVA** de la tasa de recogida de residuos, por vulneración de la legalidad.

Benalmádena, a 29 de noviembre de 2013."

### CONSIDERACIONES

A continuación se contestan todas las cuestiones planteadas en el escrito arriba mencionado:

**PRIMERA.-** Se argumenta que los ingresos son de 8.574.020,00€ y los gastos de 8.019.028,14€ según el Estudio Económico de la Ordenanza y que los ingresos superan el coste del servicio.

De acuerdo con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el importe de las tasas no podrá exceder del coste real o previsible del servicio o actividad: "Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos o indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

En el Estudio Económico realizado por la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, se puede comprobar claramente que los ingresos totales ascienden a 7.312.313,56€ y los gastos totales a 8.019.028,14€, nosuperando los ingresos

los costes del servicio, habiéndose calculado de forma que sean reales y previsibles, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos.

La cifra de ingresos de 8.574.020,00€ aparece en el Estudio Económico, pero no como ingresos definitivos, sino como el total de las sumas de todas las cuotas tributarias de la tasa de basura doméstica, a las que hay que aplicar un porcentaje de recaudación, tal y como se puede comprobar claramente en el citado Estudio Económico.

**SEGUNDA.-** Se argumenta que al aplicar la bonificación del 55% para ciudadanos empadronados, los ingresos disminuirían siendo inferiores a los costes del servicio, así como se produciría una disminución en la tasa de cobertura.

El texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación que actualmente está vigente y se pretende modificar, sólo recoge en su artículo 5 dos tipos de exenciones y bonificaciones: para personas jubiladas y pensionistas (cumpliendo una serie de requisitos) y a favor de sujetos pasivos que tengan domiciliados sus recibos.

**TERCERA.-** Se argumenta que las cifras previstas de la Ordenanza se han basado en el importe neto recaudado en el ejercicio 2012, en vez de efectuarse sobre el importe de 2013.

El porcentaje estimado de recaudación que aparece en el Estudio Económico del 75,39%, no pertenece a ejercicio 2012, sino que se ha calculado a través de la media de los porcentajes de recaudación de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, siendo los mismos ciertos y fiables, y no estimativos. En esta media no se ha podido introducir el ejercicio 2012, ya que en el momento de la realización del Estudio Económico, esta Intervención no había recibido los datos definitivos de la recaudación de la Tasa de Basuras del ejercicio 2012 por parte de la Entidad Emabesa SA; además en relación a los datos recaudatorios del ejercicio 2012, al haberse recaudado junto con el recibo de la Tasa de suministro de agua pueden ser distorsionantes a la hora del cálculo de la media recaudatoria. Hemos de aclarar también que el ejercicio 2013 aún no se ha cerrado y por tanto tampoco se ha podido introducir sus datos para el cálculo de la estimación del porcentaje de recaudación.

**CUARTA.-** Se argumenta el incumplimiento con el Plan de Ajuste con la modificación de la citada Ordenanza.

La previsión de ingresos respecto al servicio de recogida de basuras en el anteproyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena para el ejercicio 2014, se ha calculado respecto a esta modificación de Ordenanza, y a su vez dicha previsión de ingresos presupuestaria se ha elaborado para cumplir lo establecido en el Plan de Ajuste del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, aprobado por el Ayuntamiento de Benalmádena en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2012, habiéndose revisado el mismo a través del Real Decreto Ley 4/2013 y del Real Decreto Ley 8/2013, aprobadas dichas revisiones del Plan de Ajuste en sesión plenaria de 15/04/2013 y 26/09/2013 respectivamente.

**QUINTA.-** Se argumenta que la carga tributaria de la Ordenanza supone un ataque a los principios de igualdad, de capacidad económica y progresividad, argumentándose también que habría que fijar subcategorías en cada una de las tipologías de viviendas, según su superficie, porque las viviendas tienen medidas muy dispares.

El patrimonio que genera una vivienda unifamiliar aislada como regla general será superior al patrimonio que genera una vivienda adosada o plurifamiliar, y por tanto el sujeto pasivo propietario de dicha vivienda poseerá un patrimonio superior. Por lo tanto se considera que la cuota tributaria de esta Ordenanza sí tiene en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos y es también progresiva según la tipología de los inmuebles.

En relación a la fijación de subcategorías dentro de cada una de las tipologías de viviendas atendiendo a su superficie, se considera una medida poco operativa, de difícil gestión y de alto coste económico, siendo en todo caso cuestión de oportunidad política.

## **CONCLUSIONES**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal".

Los señores reunidos con los votos a favor del equipo de gobierno (PP, UCB) y la abstención de IU, PSOE y Sr. Lara, acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la desestimación de la alegación presentada por el grupo PSOE en base al informe de la Intervención transcrito y en consecuencia aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de RSU y su Tratamiento y Eliminación.”

### **Se producen las siguientes intervenciones resumidas:**

El Sr. Arroyo García, Concejal del PSOE, considera que no es lógico que se ponga en el orden del día del Pleno : “desestimación alegaciones a la modificación”, debe poner , si acaso : “alegaciones a la modificación”, porque todavía no se ha tratado y por tanto no se sabe si se van a estimar o a desestimar, contestando la Sra. Secretaria actuante que el orden del día viene dado por la Comisión Informativa y allí es el lugar idóneo donde debe plantearlo.

El Sr. Arroyo García, continúa manifestando que el motivo de proponer estas alegaciones realmente es porque, cuando se trajo al Pleno la modificación de la ordenanza su Grupo hizo una serie de preguntas que no se contestaron. Pensábamos que al hacer las alegaciones se nos iba a aclarar y realmente ahora estamos más confundidos que antes, puesto que aquí se presentaban unos datos económicos por la intervención donde los ingresos estimados en brutos eran superiores a los gastos y se nos contesta que es la cantidad prevista de cobro. Con el informe se adjunta un anexo, con las bonificaciones que se les va a hacer a los empadronados. En la segunda alegación se nos indica que no tiene valor, como ya se sabe en la Ordenanza no se puede recoger este extremo, por tanto se crea una confusión enorme, si partimos de 8.574.000 euros previstos para el cobro de los recibos, a los ingresos reales que se plantea según el informe de Intervención, 7.312.000 euros hay un desequilibrio pero no se pueden tomar como datos válidos, los que nos totaliza aquí una vez hechas las bonificaciones que sería de 5 millones. Se produce un descuadre de 3 millones de déficit en la partida correspondiente y no sabemos cuál es el valor real porque no nos contesta a las alegaciones. Creemos que va a influir en el Plan de Ajuste y se nos contesta que se han aprobado las modificaciones del Plan de Ajuste, pero no lleva la modificación de la medida 4 en la que van las descripciones de medidas de ingresos, en los que figura los ingresos de la basura. Igual desde el primer informe que se envió, si se ha disminuido la misma, cuando haya una nueva revisión esa medida se tiene que modificar, ya que los ingresos no son los que están recogidos en el Plan de Ajuste. No es lo mismo una vivienda de 5 dormitorios que un apartamento, ya que se ha hecho distinción entre los que son vivienda unifamiliares/adosados/pisos , no se puede pagar por igual, hay que tener en cuenta la capacidad del vecino. ¿cuáles van a ser los ingresos reales que se va a tener? ¿por qué se trae una modificación de la ordenanza?, todavía no sabemos la efectividad de la modificación del año pasado, es modificar por modificar.

El Sr. Muriel Martín, Delegado de Hacienda y Economía dirigiéndose al Sr. Arroyo García, manifiesta que siente que le toca defender lo indefendible, la tasa de basura que se

pagaba 45 euros se pasó a 240 euros como mínimo ya que iba ligado al consumo del agua, produciéndose muchas reclamaciones y quejas, colas infinitas. Fue un saqueo al bolsillo de los ciudadanos, nosotros prometimos la bajada, había un desequilibrio del coste del servicio y vds. subieron esa tasa que era el camino fácil. Este equipo de gobierno ha hecho lo contrario, estudiar el servicio y aminorarlo y que no repercuta en el vecino. El primer año bajamos de 240 euros a 190, y este segundo año hacemos otro esfuerzo, se ha bajado el 10%. Cualquier vecino domiciliado va a pagar 73,53 euros y seguimos luchando por aminorar el coste del servicio para seguir bajando los impuestos, y estas alegaciones que presentáis es para paralizar la bajada de la tasa.

El Sr. Arroyo García, en turno de réplica plantea que si la tasa subió de 45 a 240 euros que se pidan los recibos a los vecinos, y pregunta por los del año pasado, ¿dónde estaba la bajada suya?; los vecinos tenían la tasa de bonificación que además iba bajando progresivamente, y el que más producía basura pagaba más, era un equilibrante, el servicio si se aminoró y se trajo la aprobación al Pleno. El contrato con GSC lo aprobaron ustedes. El plazo de alegaciones terminó el 30 o 31 de noviembre y en diciembre siguen sin contestar ¿cuáles van a ser los ingresos que va a percibir el Ayuntamiento?

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA manifiesta que le parece suficiente aunque se baje un euro en las tasas, que ya preguntará el costo de la tarjeta navideña que se ha repartido de su Grupo, y que podía haber indicado en la misma que ha subido la zona azul y el agua, y está a favor de las alegaciones porque para bajar los impuestos hay que hacerlo bien hecho y justificarlo. Además, la rebaja es ridícula.

El Sr. Muriel Martín, contesta que lo que se recaude es indiferente, que se pone al cobro el 100%, pero que no se puede cargar el 20% de los que no pagan al 80% de los que pagan, es la segunda vez que se baja el impuesto y ustedes PSOE e IULV-CA están en contra.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3 de los Grupos PP y UCB) , 9 en contra (7 y 2 PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (señores Lara Martín y Cortés Gallardo), aprueban elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

## **10º.- Moción PSOE sobre la transparencia en la Administración.-**

Dada lectura por el Concejal del Grupo PSOE, Sr. Navas Pérez a la siguiente Moción que presentan, que dice:

“Moción del Grupo Municipal PSOE para la transparencia en la Administración.

Se da lectura a la parte sustantiva de la Moción que es del siguiente tenor literal:

“Por todo lo anterior el grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de Benalmádena insta al gobierno municipal la adopción de los siguientes acuerdos.

MOCION:

Primero.- La creación de un Portal de transparencia específico en la web municipal, en el que se publique, preferentemente en formatos abiertos *open data*, esto es, en formatos

definidos como abiertos por el Gobierno de España en su portal de datos abiertos [www.datos.gob.es](http://www.datos.gob.es), siempre respetando la Ley de Protección de Datos vigente, las siguientes informaciones:

- a) Relación de contratos menores, con su cuantía, objeto y empresa o autónomo contratado.
- b) Relación de contratos negociados con o sin publicidad, con las características de los mismos, objetos, ofertas, informes técnicos y actas de las mesas de contratación, así como contratos firmados.
- c) Relación de cargos de libre designación y asistencias técnicas, con sus competencias, funciones, retribución bruta y duración de las mismas.
- d) Direcciones electrónicas de todos los miembros de la Corporación Local y horarios de atención de los y las Concejales de Área del Equipo de Gobierno en sus oficinas de zona.
- e) Declaración de haberes de todos los regidores, cargos de confianza y/o de libre designación.
- f) Orden del día y actas de pleno, comisiones informativas y Juntas de Gobierno Local.
- g) Presupuestos públicos anuales.
- h) Modificaciones de crédito y de presupuesto.
- i) Publicación del resultado de las convocatorias de subvenciones a entidades y particulares.
- j) Relación de decretos firmados.
- k) Listado de subvenciones concedidas a colectivos y asociaciones.

Todos estos documentos se irán publicando en los formatos en que sea posible de forma inmediata (PDF, .DOC, etc...) con el compromiso de ir avanzando en la adopción de modelos de documentos de formato abierto, con el objetivo de publicar todos ellos en *open data* a finales de 2014".

A continuación se da lectura al Informe del Secretario:

"En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

#### **OBJETO.-**

La Portavoz/Concejala Municipal del Grupo Político Municipal PSOE, Sr/a. González Pérez, presenta escrito de fecha 20.11.2013, (R.E 21.11, R.S. 22.11.), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de \_\_\_\_\_ para la adopción del/os acuerdo/s de Medidas municipales transparencia y gestión pública (que se enumeran en el apartado 4, de este informe).

#### HECHOS.-

#### INFORME.-

5. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.
- 6.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejales, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la

formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

7. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

8.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

*"La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia..."*  
*"Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente...."*

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

*"Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".*

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

*"Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."*  
*"La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones .... a los deberes de ... respeto a los ámbitos competenciales respectivos."*

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

*"Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos".*

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

*"El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".*  
*"La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios..."*

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

*"La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias."*  
*"Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales..."*  
*"El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal"*

*"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."*

*"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."*

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

#### 4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

##### 4.1. Medidas que se proponen en la Moción.-

Se promueve crear un Portal informático en la web municipal para hacer público:

- a) Relación de contratos menores, con su cuantía, objeto y empresa o autónomo contratado.
- b) Relación de contratos negociados con o sin publicidad, con las características de los mismos, objetos, ofertas, informes técnicos y actas de las mesas de contratación, así como contratos firmados.
- c) Relación de cargos de libre designación y asistencias técnicas con sus competencias, funciones, retribución bruta y duración de las mismas.
- d) Direcciones electrónicas de todos los miembros de la corporación local y horarios de atención de los y las concejales de área del equipo de gobierno en sus oficinas de zona.
- e) Declaración de haberes de todos los regidores, cargos de confianza y/o de libre asignación.
- f) Orden del día y actas de Plenos, Comisiones Informativas y Juntas de Gobierno Local.
- g) Presupuestos públicos anuales.
- h) Modificaciones de crédito y de presupuesto.
- i) Relación de Decretos firmados.
- j) Listado de subvenciones concedidas a colectivos y asociaciones.

##### 4.2. Competencia de la Secretaría Municipal.-

La Proposición, de contenido heterogéneo (contratos municipales; datos de corporativos; sesiones de órganos colegiados; hacienda y resoluciones), se remitió el 21.11.13 a las Jefaturas de los Departamentos afectados para la emisión de informes, habiendo obtenido respuesta sólo de las Sección de Contratación e Informática (se adjuntan).

De las distintas medidas propuestas, a la Secretaría le incumben los de los apartados d), e), f), e i).

##### 4.3. Normativa Reguladora

Constitución Española ..... C.E.  
Ley 7/85, del Régimen Local ..... L. 7/85  
Real Decreto 2568/86, Organización y Funcionamiento..... R.D. 2568/86  
Ley 30/92, Procedimiento Administrativo Común A.P. .... L. 30/92  
Ley 5/10 Autonomía Local de Andalucía..... L. 5/10.  
Ley 19/13, Transparencia, Acceso a Información y B. Gobierno L. 19/13

##### 4.4. Principios jurídicos interpretativos.-

Están contenidos, entre otros, en las siguientes disposiciones:

"Corresponde a los Poderes públicos..... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política" (Art. 9.3., C.E.).

"En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones Públicas actúan con transparencia y Participación" (Art. 3.5., L. 30/92).

"Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad" (Art. 69, L. 7/85).

Consecuentemente, la relación de las distintas materias o actuaciones concretas municipales de obligada publicidad, por las diferentes normas que las regulan, constituyen sólo un mínimo, que puede ampliarse, tanto en su objeto como en el espacio de su difusión, siempre que se cuente con los medios adecuados y dentro del marco y respeto a la Ley.

#### 4.5.- Análisis de las Medidas de la Moción-

(Sólo las concernientes a la Secretaría Municipal).

d) "Direcciones electrónicas de todos los miembros de la Corporación Local y horarios de atención de los Concejales del equipo de gobierno en sus oficinas".

Comprende dos submedidas:

"Direcciones electrónica de todos los corporativos".

Constituye un "dato de carácter personal", que implica su "cesión a terceros", regulado en la Ley 15/99, de "Protección de datos de carácter personal".

Al tratarse de una "cesión" no obligada por ninguna ley, es voluntario su otorgamiento, que se efectuará expresamente y por escrito del cesionario a la Jefatura de la Sección de Informática Municipal, indicando su régimen de uso, conforme a los artículos 3, 5, 6 y 11, de la Ley citada.

"Horarios de atención de los Concejales del Gobierno en sus oficinas".

No constituye un "dato de carácter personal", si no una medida de organización interna para la atención del ciudadano. Creada como obligación, requiere su inclusión previa en el Rto. Orgánico Municipal, mediante acuerdo de Pleno, por m.a.l., conforme a los artículos D.A. 4ª, del R.D. 2568/86, y 47.2.f), de la L 7/85.

e) "Declaración de haberes de todos los regidores,....."

La acepción puede entenderse como "conjunto de bienes y derechos", o bien como "suma que se devenga periódicamente como retribución".

El Artículo 75.7, de la Ley 7/85, dispone:

"Las declaraciones (de los concejales) anuales de bienes patrimoniales y actividades (que proporcionen, o puedan, ingresos), serán publicadas anualmente..., en los términos que fije el Estatuto Municipal".

Este precepto fue introducido en la Ley 7/85, a través del inadecuado procedimiento de la D.A. 9ª, de la Ley 8/2007, j del Suelo! , y evidencia falta de sistemática e incoherencia, al desconocerse dónde y cómo se publica, y, lo más importante, se condiciona a los "términos que fije el Estatuto Municipal", expresión inextricable, pues es idéntica al propio título del Capítulo V, de la L. 7/85, que nada añade, y no se ha de confundir con un reglamento propio de la Corporación, al que sí alude, con otro significado, el apartado b), párrafo primero, del referido 75.7, L. 7/85; por todo ello, la publicación deviene en impracticable y posiblemente se hará efectiva con la reforma en curso de la Ley 7/85.

Cuestión distinta es que voluntariamente, mediante escrito expreso, los interesados cedan los datos para su publicación en la página municipal.

f) "Orden del Día y Actas de Plenos".

Los artículos 81.1.d) y 229, del R.D. 2568/86, disponen:

"El anuncio de la convocatoria y orden del día, de la sesión de pleno (se publica) en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la prensa local".

"La Corporación publica resumidamente el contenido de las sesiones de pleno".

El artículo 54, de la L 5/10, dispone:

"Los Ayuntamientos, sus organismos y entes dependientes, publicarán en la sede electrónica de su titularidad, en los 5 días desde su adopción las disposiciones administrativas y actos administrativos generales...."

(por disposiciones administrativas y actos administrativos generales, se ha de entender reglamentos/ordenanzas municipales y actos dirigidos a una pluralidad de interesados, respectivamente).

Pues bien, convocatoria, y orden del día plenarios, se publican en la sede electrónica municipal, tablón de edictos y se entrega copia al Gabinete de Prensa para su difusión a los medios.

El acta de pleno se publica en la sede electrónica (depurada de datos de protección) y tablón de edictos; se cumple pues en exceso las medidas legales y la de Proposición.

Puede mejorarse remitiendo convocatoria y orden del día, directamente por Secretaría, a los medios de prensa profesionales ("Noticiero", T.V.....), por correo electrónico.

Puede mejorarse remitiendo parte dispositiva del acta de pleno a los medios de prensa profesionales ("Noticiero", T.V. ...., depurada de datos de protección).

Las mejoras propuestas exigen mayor dedicación o medios de los actuales, muy austeros.

i) "Relación de Decretos firmados".

Disponen los artículos 229, del R.D. 2568/86, y 54, de la L. 5/10:

"La Corporación pública resumidamente las resoluciones del Alcalde y las de los Delegados".

(el 54, Ley 5/10, consta en el apartado f).

Se publican dichas resoluciones (las de carácter de acto administrativo general) en la sede electrónica, cubriendo la exigencia del artículo 54 citado.

Puede mejorarse publicando, resumida y quincenalmente y depuradas de datos de protección, todas las Resoluciones definitivas (excluidas las de trámite) en la sede electrónica y tablón de edictos.

Las mejoras propuestas exigen mayor dedicación o medios de los actuales, muy austeros.

#### 4.6. Incidencia de la Ley 19/2013, de 9.XII, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.-

El B.O.E. 10.12.13, nº 295, inserta esta Ley Básica, directamente aplicable a las Entes Locales, sus entes mercantiles de capital público superior al 50%, organismos autónomos y empresas privadas prestadoras de servicios públicos.

En lo que afecta a la Moción, se denomina en esta Norma como, Título I, "Transparencia de la Actividad Pública", incide en la misma y amplía, sobre manera, el contenido, cuyo incumplimiento se sanciona; no obstante, este Título no entra en vigor hasta el año de su publicación (11.XII.2014)."

Se produce a continuación un amplio debate en el que se pone de manifiesto que como la Ley de Transparencia no entra en vigor hasta dentro de un año, los señores firmantes de la moción admiten que el cumplimiento de lo propuesto pueda hacerse de forma paulatina.

Los señores reunidos acuerdan con los votos a favor de los grupos IU y PSOE y la abstención del resto (PP, UCB y Sr. Lara Martín) emitir el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción reseñada en los términos expuestos."

### **Se producen las siguientes intervenciones:**

El Sr. Obrero Atienza, Delegado Municipal de Nuevas Tecnologías, toma la palabra para expresar que esta Moción llega tarde, y que hay que informarse antes, entrar en la página web de este Ayuntamiento y ver que hay muchos puntos que nos exponen en la misma que ya están publicados, que está recientemente aprobada la Ley de Transparencia del Sr. Rajoy, que el Departamento de Informática trabaja para dar información pública y de buen gobierno, conforme a la Ley nueva, donde se quiere aglutinar: la composición política, organización administrativa, catálogos de trabajo, oferta pública de empleo, órdenes del día de los Plenos, Reglamentos propios, buzón de sugerencias y reclamaciones, BOP,

modificaciones ordenanzas, subvenciones y ayudas públicas, cargos electos y sus retribuciones, así como la oposición y equipo de gobierno, Presupuestos Generales municipales, modificaciones presupuestarias, etc... y cumplir con las exigencias de la Ley, y que este es el único gobierno que ha implantado la Ley de Transparencia en el cuál su Grupo ha votado en contra. Y que con estas publicaciones en la web, va a ir más allá de lo que piden en su Moción.

El Sr. Navas Pérez, manifiesta que hay que hacer un master de informática para encontrar los datos en la página web, y que solicita una página más fácil para encontrar los datos que se buscan. Que conoce la Ley y que se trata de un conjunto de recomendaciones a las Administraciones Públicas con unas sanciones mínimas para quien no las cumpla. De los diez puntos que piden que se publiquen en su Moción, ocho no aparecen: relación de contratos menores, presupuestos públicos anuales, modificaciones, relación de decretos firmados, listado de subvenciones, etc... ellos mismos tienen que estar esperando meses para que se atiendan a sus preguntas. Esta moción tiene el sentido político de querer sacarla adelante.

La Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que este equipo de gobierno actualizó esta página web que estaba un tanto desfasada, y declara que su Grupo va a proponer la siguiente ENMIENDA a la Moción que presenta el Grupo PSOE, que es la siguiente:

#### **ENMIENDA**

**“En el punto e) donde dice declaración de haberes de todos los regidores, cargos de confianza, y/o de libre designación debería decir “la declaración de los haberes de todos los miembros de la Corporación , cargos de confianza y/o libre designación”.**

Sometido a votación la ENMIENDA el Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11 PP, 7 PSOE, 3 UCB, 2 IULV-CA, 1 y 1 señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 que la integran acuerda aprobarla.

El Pleno por 25 votos a favor (11 PP, 7 PSOE, 3 UCB, 2 IULV-CA, 1 y 1 de los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 que la integran, aprueban elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

#### **11º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre estado ruinoso terrenos antigua depuradora.-**

El Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández , da lectura a la pregunta que suscribe, que dice:

“Los terrenos de la antigua depuradora se encuentran en estado ruinoso, convirtiéndose estos en un peligro de salubridad pública sobre todo para los vecinos/as que viven en los alrededores por la cantidad de basuras acumuladas.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

**PREGUNTAS:**

1.- ¿Tiene el Equipo de Gobierno conocimiento del estado en que se encuentra dichos terrenos? En caso afirmativo ¿Qué medidas piensa tomar? Y ¿para cuando?.

Benalmádena, 18 de noviembre de 2013. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández”.

Explicando la Sra. Hernández Rodríguez, Delegada de Medio Ambiente y Sanidad que estos terrenos están incluidos en un proyecto de parque programado en el 2008, existía un problema de reestructuración del proyecto por parte de la Junta de Andalucía, las últimas noticias que tenía al respecto de la Delegación de Medio Ambiente de la J.A. es que le enviarán el proyecto definitivo, aprovechando para que traslade Vd. la preocupación a la Junta de Andalucía.

El Sr. Fernández Rodríguez manifiesta que el vertido descontrolado de escombros es competencia del Ayuntamiento, contestando la Sra. Hernández Rodríguez que cuando se trata de incumplimiento de las Ordenanzas se intenta poner remedio, en colaboración con la Patrulla Verde de la Policía.

El Sr. Fortes Ruiz se ausenta de la sesión, siendo las 10:30 horas.

#### **12º.- Pregunta de la Sra. Cortés Gallardo sobre instalaciones infantiles de la Plaza de las Velas.-**

La Concejala Sra. Cortés Gallardo, da lectura a la misma, del siguiente tenor:

“Anteriormente a la concesión a un tercero de la Plaza de las Velas para la instalación de atracciones para niños y de un quiosco, existía maquinaria de gimnasia así como una serie de bancos en las mismas.

1.- ¿Dónde se encuentra dicho material? ¿ Se han reubicado en algún otro parque del municipio?.

Fdo. Encarnación Cortés Gallardo”.

Contestando el Sr. Salido Porras, Delegado de Puerto Deportivo, indicando que parte de la maquinaria se ha reutilizado en el Parque Antonio Andrade y otra está almacenada en los Servicios Operativos.

#### **13º.- Pregunta del Grupo IULV-CA sobre demandas de vecinos mala iluminación del Paseo del Generalife.-**

Dada lectura por la Concejala del Partido Sra. Galán Jurado:

“Izquierda Unida se hace eco de las peticiones de muchos comerciantes y vecinos del Paseo del Generalife, respecto a la mala iluminación de la zona, haciendo

referencia a la necesidad de la poda de los árboles del paseo que impiden la poca iluminación que existe, el acondicionamiento y cuidado de los jardines que en su mayoría están abandonados.

También nos mencionan la posibilidad por parte del Ayto. organizar Mercadillos o algunas Actividades al igual que se hacen en otros paseos o plazas del Municipio, siendo así otra manera de reactivar el comercio de esta zona.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula las siguientes:

PREGUNTA:

1. ¿Tiene intención el Equipo de Gobierno , atender las demandas de los vecinos y comerciantes de la zona?.

Benalmádena, 11 de Diciembre de 2013. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández. “.

Contestando el Sr. Serrano Carvajal, como Delegado de Parques y Jardines, explicando que se ha reunido con varios vecinos y comerciantes en varias ocasiones, se han hecho actuaciones eliminando árboles sin vida, el ficus es una especie que crece bastante y el fruto ensucia mucho, a partir de este año próximo se va a mejorar el entorno, las zonas verdes, parque infantil y pista polideportiva.

La Sra. Macías Guerrero, Delegada de Comercio, ampliando en el sentido de informar que ha tenido reuniones con los comerciantes de la zona , y que tiene varias propuestas para potenciar la actividad comercial de la zona.

#### **14º.- Pregunta del Grupo IULV-CA sobre la empresa que ha creado el logotipo de la Delegación de Playas.-**

Dada lectura por la Concejala de IULV-CA Sra. Galán Jurado, que dice:

“El pasado Pleno del mes de Noviembre la portavoz del Partido Popular Concha Cifrián, mencionó que el nuevo logotipo de la Delegación de playas ha sido diseñado por una empresa con un coste cero.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, formula la siguiente PREGUNTA:

- 1.- ¿Cuál es la empresa que de forma altruista ha creado el logotipo?  
Benalmádena, 11 de Diciembre de 2013. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández”.

La Sra. Cifrián Guerrero, Delegada de Presidencia, contesta que lo que es el logotipo no ha producido ningún coste, enseñándoles a los miembros de IULV-CA unas fotos de un logotipo, indicando que éste se hizo en el 2007 y su implantación, en los camiones

municipales costó 20.000 euros y más de 30.000 euros en los Servicios Operativos sin consultar y 13.000 euros en corbatas y pañuelos, produciéndose un intercambio entre los Sres. Navas Pérez preguntándole por el loto tipo de código de barras de color naranja y la Sra. Galán Jurado sobre el Puerto.

Aclarando el Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Playas, que se presenta una cartelería, 10 en total y el diseño de la misma costó 580 euros y después de ahí sale el logo, que no tiene coste alguno, y lo ha hecho un vecino del pueblo, que después le puede dar el nombre y apellidos.

La Sra. Vasco Vaca comenta que han gobernado 2 años primeramente y luego 1, y que solamente les ha dado tiempo hacer proyectos que luego han aprovechado los demás.

El Sr. Fernández Rodríguez solicita que conste en acta que la Portavoz del Grupo Sra. Cifrián Guerrero dijo anteriormente en otro Pleno que no existía coste ninguno.

La Sra. Cortés Gallardo, por alusión, comenta que cuando era Delegada de Turismo existía una Mesa de Turismo y se consensuó con la misma la implantación de un logotipo del cuál todos los presentes estaban de acuerdo, o así se lo transmitieron.

La Concejala D<sup>a</sup> Concha Cifrián dice que se reitera en que el diseño no costó nada y vuelve a repetirlo.

#### **15º.- Pregunta del Grupo IULV-CA sobre los planes de privatización de AENA.-**

El Sr. Fernández Rodríguez, Portavoz de IULV-CA, manifiesta que la pregunta se debe a que la Moción que su Grupo había presentado no ha sido apoyada en la Comisión, da lectura a la siguiente pregunta:

“La reestructuraciones de AENA están causando perjuicios a los empleados de las empresas que operan en estas infraestructuras, donde se están produciendo, en muchos casos, reducciones drásticas de puestos de trabajo y una precarización de las condiciones laborales, lo que ha desembocado en varias convocatorias de huelga en el último año. Esta situación no haría sino agudizarse con los planes de privatización del Gobierno.

Desde IU entendemos que lejos de la privatización sería positivo elaborar planes de actuación conjunta entre las distintas administraciones públicas con el objetivo de garantizar la viabilidad futura de los aeropuertos, a través de la optimización de sus recursos y la aplicación de medidas encaminadas a lograr su rentabilidad desde lo público.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA: 1. ¿Piensa el Equipo de Gobierno instar al Ministerio de Fomento que paralice los planes de privatización de AENA y garantice la gestión pública de los aeropuertos dependientes del Estado?

Benalmádena, 11 de Diciembre de 2013. Fdo. Salvador Rodríguez Fernández”.

Contestando el Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transporte y Movilidad, significa que el proceso de privatización está paralizado, hasta que se estudie cada uno de los aeropuertos que hay en España, y considera que es una papeleta que tiene el Sr. Rajoy.

### **16º.- Ruego de la Sra. Cortés Gallardo sobre fiscalización del Comedor Social.-**

La Sra. Cortés Gallardo, da lectura a la siguiente, que suscribe expresando que el Sr. Salido Porras, en el Pleno anterior mintió y que se ríe del Pleno y de todos los vecinos, haciéndose la víctima:

“En el pasado pleno del mes de noviembre, solicité información al Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Muriel, sobre si su delegación fiscalizaba la subvención que el Ayuntamiento envía a la asociación responsable del Comedor Social, además de solicitar se informara sobre el total de las cantidades entregadas en este concepto desde el inicio de la actividad de dicha asociación.

A estas cuestiones respondió el Concejal de Bienestar Social, Sr. Salido, y cito textualmente:

Aquí la transparencia es total. Todas las justificaciones como cualquier subvención que se hace a cualquier asociación del municipio tiene una memoria y la memoria se pasa a Intervención, creo que el Interventor como funcionario que es de este Ayuntamiento da fe de que está todo correcto y todo se justifica. Aquí no hay .... nada que ocultar....”.

Tal y como se me indicó, acudí al despacho del Sr. Interventor a informarme sobre la referida Memoria y la justificación del gasto de la asociación e los dos años que lleva funcionando.

Les informo que el Sr. Interventor no fiscaliza dicha subvención puesto que no se le facilita ninguna documentación al respecto, así que no se puede verificar si la gestión por parte de la asociación del Comedor Social se está haciendo con transparencia o no, o si se están utilizando los recursos públicos para el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorga la subvención.

Por lo tanto, su actuación no está controlada ni es objeto de comprobación por la Intervención de este Ayuntamiento, a pesar de que el Sr. Concejal de Bienestar Social, dijera todo lo contrario públicamente.

La actuación del Sr. Interventor se limita a autorizar la transferencia desde la cuenta corriente del Ayuntamiento destinada a esta subvención hacia la cuenta de la asociación del Comedor Social una vez que es requerido por el Concejal y no al contrario como se indicó en el Pleno pasado.

Tras lo expuesto, la conclusión es clara: 150.000 €/año aproximadamente que se conceden a una asociación sin control ninguno por parte de este Ayuntamiento.

Por todo ello, y en base a lo recogido en el Apartado 13, Base 30ª del Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2013, solicitamos a la Sra Alcaldesa que intervenga haciendo los siguientes requerimientos:

1.- Encargue a la Intervención Municipal el control financiero de la subvención otorgada a la asociación del Comedor Social con expresa indicación del control de la facturación, costes de mantenimiento, empleados contratados....etc.

2.- Dado que cobro de los puestos del mercadillo de segunda mano se hace fuera de las Oficinas Municipales y éstos se realizan por un funcionario conjuntamente con un Policía Municipal designado, quedando copia de la "factura de ingresos" firmada por ambos en las dependencias de la Policía Local; le pedimos requiera al Jefe de la Policía Local para que envíe las copias de las facturas de ingresos a la Intervención Municipal para que dicho control financiero pueda ser completo. Asimismo, se le solicite verificación de que este procedimiento se está desarrollando tal y como se recoge en las bases y normativa anteriormente indicada (Base 47ª).

Igualmente, rogamos a la Sra. Alcaldesa, realice el encargo a la Intervención Municipal públicamente en este Pleno para dejar constancia de la misma en aras a la mayor transparencia posible.

Fdo. Encarnación Cortés Gallardo. Firmado".

La Alcaldesa manifiesta que conste el ruego en el acta y que el Sr. Interventor realizará el trabajo que tenga que hacer.

El Sr. Salido Porras, Delegado de Bienestar Social, afirma que ni se ríe ni miente, los años anteriores están depositados en Intervención. La fiscalización la ignora. Se retiran los ticket de Tesorería y hay que ingresarlos en una cuenta y el resto se devuelve a Tesorería. Antes de que termine el año en curso tendrá las facturas de todos los pagos que se entregan al Sr. Interventor, dándole más de lo que nos exige.

### **17º.- Pregunta del Grupo PSOE sobre factura de servicio de jardinería de Puerto Deportivo sin firma de los Técnicos Municipales.-**

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez , que dice:

"La última vez que pudimos acceder a información pública de la empresa municipal Puerto Deportivo, hace ahora 4 meses, pudimos comprobar la existencia de una factura de la empresa licitadora del servicio de jardinería del Puerto Deportivo, registrada con el número 6/2012, por importe de 7.021,00 € IVA INCLUIDO, pagada y sin la firma de los técnicos municipales. Factura en la cual no se especificaba un concepto claro, ni unidades, ni precios unitarios, sino un concepto genérico, sin albarán y cuyo pago estaba autorizado únicamente por el concejal delegado, Francisco Salido.

Ya que se nos deniega el acceso a la información pública, quisiéramos preguntar en este pleno:

- 1.- ¿Por qué los técnicos municipales no han avalado con su firma la factura?
- 2.- ¿Quién comprueba o revisa las facturas emitidas contra la empresa pública, aparte del concejal delegado?
- 3.- ¿Por qué conceptos se ha pagado la factura?
- 4.- ¿Podría emitir la intervención municipal un informe sobre los hechos que aquí denunciarnos?.

Encarna González Pérez. Firmado.”

Contestando el Delegado de Puerto Deportivo, Sr. Salido Porras que no va a entrar en discusión con Vd., que el Sr. Gerente no pudo dar el visto bueno a la misma porque ya no estaba en plantilla en aquel momento y que con su firma no es necesaria ninguna otra, aunque él le exige a los Técnicos Municipales que la firmen junto con él.

### **18º.- Pregunta del Grupo PSOE sobre acceso y consulta documentación pública datos de facturación y contabilidad de la empresa Provisé Benamiel S.L.-**

El Sr. Navas Pérez, da lectura a la siguiente, que dice:

“El pasado 2 de octubre, hace ahora 3 meses, solicitamos a la empresa pública PROVISÉ Benamiel S.L., acceso consulta a la documentación pública sobre sus datos de facturación y contabilidad, sin que hasta la presente hayamos recibido respuesta satisfactoria.

Posteriormente, el 11 de noviembre, volvimos a realizar una nueva petición, sin que hayamos obtenido respuesta al día de hoy.

Como nos tenemos, este tipo de prácticas, de opacidad y ocultación de la información se están convirtiendo en sistemáticas y endémicas de su coalición de gobierno. Piense usted que cada vez que a mi partido se le deniega el acceso a la información pública, se le está denegando a los vecinos y las vecinas de Benalmádena.

Por todo lo anterior, y al igual que está ocurriendo con la empresa Puerto Deportivo, quisiéramos saber:

¿Cuándo podremos acceder a la información de la empresa PROVISÉ Benamiel, S.L.?

Encarna González Pérez” .

La Sra. Tejada Arcas, Consejera de Provisé Benalmiel S.L., contesta que el 3.10 se presentó por Registro de Entrada solicitud de información por parte de su Grupo y se contestó el 16.10. donde se le pedía que aclararan de qué ejercicio se trataba, desconociendo que hubiera otro escrito presentado el 11.10, del cual no tiene constancia.

**19º.- Pregunta PSOE sobre información informes Técnicos Municipales relacionadas con Bienestar Social.-**

El Sr. Navas Pérez, manifiesta que el Sr. Salido Porras le ha entregado una serie de informes que tiene que revisar, y por tanto su Grupo la da por contestada, no obstante para que conste en acta, se transcribe la misma:

“Hace tres meses y varios plenos pedimos la siguiente información:

- Informe de los técnicos municipales sobre número de familias derivadas al comedor social, incluso perfil de las mismas y requisitos exigidos para la derivación.
- Informe de los técnicos municipales sobre número de solicitudes realizadas a la Junta de Andalucía y subvenciones aprobadas para la sustitución de bañeras por platos de duchas.
- Informe de los técnicos municipales sobre número de actuaciones llevadas a cabo desde bienestar social para la sustitución, con cargo al presupuesto municipal, de bañeras por plato de ducha. Perfil de los solicitantes, requisitos exigidos y número de actuaciones realizadas durante los últimos doce meses.

En el último pleno, y así ha quedado registrado en el acta del mismo, el concejal delegado nos informó que obtendríamos los datos pero no dijo cuando.

Por ello de nuevo preguntamos:

¿Cuándo podremos acceder a ella?

Encarna González Pérez. Firmado.”

**20º.- Pregunta PSOE sobre expediente sancionador fiesta universitaria celebrada en el Parque de Atracciones Tivoli.-**

El Sr. Navas Pérez, da lectura a la misma, que dice:

“Hace cuatro meses pedimos a la concejala de Seguridad Ciudadana copia del expediente sancionador por la fiesta universitaria que se celebró la pasada primavera en el Parque de Atracciones Tivoli, sin que hasta la presente hayamos tenido respuesta.

La Concejala de Seguridad nos informó en el último pleno que tendríamos copia del expediente pero no dijo cuando.

Por enésima vez,

¿Cuándo podremos tener copia del mismo?.

Encarna González Pérez. Firmado.”

El Sr. Navas Pérez indica que ha pasado por la Jefatura de la Policía Local y no se le ha dado copia del informe jurídico.

La Sra. Tejada Arcas, Concejala de Seguridad Ciudadana, comenta que por su parte no tiene inconveniente en si es legal dar las copias, pero existe informe del Instructor del Expediente de 18.12.2013, que dice:

“Sra. Concejala de Sanciones, en relación con su petición de información relativa a la petición de copia, del expediente sancionador incoado al Parque de Atracciones Tivoli, por parte del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena, así como la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, le significo:

“Que la pretensión de ambos solicitantes no se incardina en los supuestos previstos en los artículos 16.a y 16.9, en relación con los artículos 15.b y 15.a del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ni tampoco ese trata de un documento de “libre acceso para los ciudadanos”, por lo que el libramiento de copias deberá estar expresamente autorizado por la Alcaldía Presidencia, no obstante esta Jefatura de Sección, en calidad de instructor del procedimiento informa desfavorablemente la entrega de copia, toda vez que el expediente está en fase de instrucción para exacta averiguación de los hechos denunciados y depuración de responsabilidades, habiéndose decretado recientemente la comunicación al presunto infractor del cambio de instructor del mismo a los efectos, en su caso, del derecho de recusación previsto en la Ley 30/92.

Consecuentemente con el principio de acceso permanente será únicamente el presunto infractor el que en cualquier momento del procedimiento podrá solicitar cuantas copias considere necesarias para la defensa de sus intereses.”

El Sr. Navas Pérez expresa que solicitan una copia del expediente y del informe jurídico, ya que dudan de la tramitación del expediente por no tener información.

Indicando la Sra. Cortés Gallardo que si ella también puede pedir copias del mismo, indicándole la Sra. Tejada Arcas, que a la vista del informe del Instructor, deben esperar a que el expediente no esté en trámite.

Informando la Sra. Secretaria Actuante a la petición del Sr. Navas Pérez, si tienen derecho a las copias o no, significa que no va a entrar en valorar el informe del Técnico municipal. En principio el ROF dice que se puede consultar los expedientes por parte de los Concejales, otra cosa es la copia. Esta se podrá entregar si es información de libre acceso a los ciudadanos.

La Sra. Alcaldesa a la vista del informe del Instructor conviene en que se pida informe de cómo se ha tramitado el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal y luego en el plazo de alegaciones, si es afectado que se interpongan las que consideren oportunas.

## **21º.- Ruegos y preguntas.-**

### **1. Pregunta oral de la Sra. Cortés Gallardo sobre si la empresa concesionaria del mantenimiento cobran los productos utilizados en trabajos de jardinerías del Puerto**

Preguntando oralmente la Sra. Cortés Gallardo si la empresa del Puerto cobra a parte los productos que se utilizan en el mantenimiento de las zonas ajardinadas del Puerto.

Contestándole el Sr. Salido Porras que es un extra con el visto bueno de los Técnicos Municipales, porque hubo que podar las palmeras, se paga lo que es el material, no la mano de obra.

### **2.- Pregunta oral de la Sra. Florido Flores, del Grupo PSOE, sobre el folleto navideño de la Sra. Alcaldesa Presidenta.**

Solicitando la Concejala Sra. Florido Flores información sobre el folleto que se ha repartido a los vecinos para que se hagan las compras navideñas en el Municipio, con el eslogan "lo mejor para ti" "lo mejor para Benalmádena", ¿Cuánto ha costado la publicidad?, ¿Cuántos folletos se han editado? ¿ y cuántos ha cobrado la empresa?, manifestando que tal vez con ese dinero se podía haber amenizado las calles del municipio para fomentar la actividad comercial en estas fechas navideñas, y si no se puede derrochar en luces, tampoco se debe de hacer este tipo de gastos.

Contestando la Sra. Cifrián Guerrero, en calidad de Delegada de Presidencia, que se ha pensado en esta campaña para incentivar las compras en Benalmádena, y nos pareció adecuado de paso, en su reverso que la Alcaldesa felicitara las fiestas navideñas y añadir que se ha bajado la basura.

La Sra. Alcaldesa indica que se le contestará.

### **3.- Pregunta oral del Sr. Lara Martín sobre el estado de abandono de la Plaza de Andalucía de Benalmádena Pueblo.-**

El Sr. Lara Martín manifiesta que presentó una pregunta y un ruego con fecha 16.12.2013 referente al estado de la Plaza Andalucía de Benalmádena Pueblo, que dice:

“¿Se tiene previsto realizar alguna actuación para reparar dichas zonas de levantamiento de solerías, y demás zonas necesarias falta de mantenimiento de dicha Plaza?  
¿Hay alguna cuestión o causa que desconozca, por la cuál no se está realizando adecuadamente el servicio de jardinería en la misma?

Si no se tiene constancia de lo anteriormente expuesto RUEGO se revise la situación de conservación de dicha plaza, y se proceda a realizar las reparaciones pertinentes, al igual que la revisión el servicio de mantenimiento de jardinería que posee, debido al mal estado de

conservación que durante meses se viene produciendo en esta plaza, tan céntrica y simbólica que posee Benalmádena Pueblo.”

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Parques y Jardines, expresa que es una opinión suya que será compartida con algún vecino más, pero que es subjetiva, el mantenimiento de esa zona se le viene dando la misma atención que a todo el municipio, las palmeras de más de cuarenta años, consolidadas no permiten que crezca ninguna planta, que se ha hecho una encuesta de valoración a los vecinos y entre las 3 primeras está la delegación de jardines.

La Sra. Cifrián Guerrero amplía comentando que en enero se va a arreglar la solería que se ha levantado por las raíces.

#### **4.- Ruego oral de la Sra. González Pérez, del Grupo PSOE, sobre solución a los adoquines de las aceras de la Plaza de la Niña, y acerado en C/ Jerónimo Garriga de Benalmádena Pueblo.-**

Solicitando la Sra. González Pérez se le de alguna solución a los adoquines de la Plaza de la Niña al muro, que debido a los años y a su uso está en mal estado para el viandante, y aprovechando además preguntar sobre la ampliación de la solería de C/ Jerónimo Garriga.

Contesta la Sra. Cifrián Guerrero, Delegada de Vía Pública, que referente a la primera parte se tendrá en cuenta, y sobre C/ Jerónimo Garriga se tiene previsto la ampliación de las aceras de dicha calle.

#### **5.- Preguntas orales de la Sra. González Pérez, del Grupo PSOE, sobre resultados de la entrevista del Delegado de Empleo Sr. Olea Zurita con empresas del municipio.-**

La Sra. González Pérez expone que el pasado mes de Abril en el periódico La Voz pudo leer que el Sr. Olea Zurita, Delegado de Empleo, comienza una ronda de contactos con empresas del municipio, entre el Ayuntamiento y empresas con el objetivo de facilitar el acceso al mercado laboral, y prestarles ayudas e información para la contratación de vecinos en estado de desempleo, trataría de potenciar el acceso al mercado laboral específicamente para los desempleados benalmadenses, que se conozca y le den preferencia en igualdad del resto de condiciones sociales y laborales.

Es un procedimiento cuyo resultados permitirán que se puedan beneficiar asimismo al favorecer la situación económica del municipio a través de la generación de riqueza para sus ciudadanos y el consumo en sus comercios, el Sr. Olea, expresó a los comerciantes la bondad de su deseo de ofrecer ayuda e información a las empresas para que tomen conciencia de que se contrate a gente desempleados de larga duración, que es más rentable y sobre todo a nuestros vecinos.

Por tanto, referente a este artículo, pregunta lo siguiente:

¿Podría hacer un balance de esa ronda de contactos?

¿Podría enumerar algunas de las empresas con las que ha mantenido contactos?

¿Dónde tendrían los ciudadanos que inscribirse para tal fin?

¿Existe un baremo para clasificar las solicitudes de empleo de los vecinos?

¿Podría dar datos sobre contrataciones realizadas gracias a su mediación?

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Empleo, manifiesta que es una obligación poner en valor la importancia de contratar a vecinos de Benalmádena, que ahora mismo aquí no posee los datos para contestarles, pero que pasadas las fechas navideñas se las facilitará.

La Sra. Alcaldesa Presidenta felicita las fiestas navideñas a los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 26 de diciembre de 2.013  
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,